PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de octubre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados **"OFICINA ANTICORRUPCION S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. EN EL MINISTERIO DE SALUD)" Expto. Nro. 4517/26**, el que se inicia con el correo electrónico remitido por la Sra. Rocio Soledad Vazquez de la Oficina Anticorrupción -rvazquez@anticorrupcion.gob.ar- remitiendo nota N° 2026-06667636-APN-OA#MJ, Resolución OA/DI N° 58/26 y las actuaciones correspondiente, solicitando intervención de esta Fiscalia en el marco de competencia.

Que del informe N° IF-2026-04424669-APN-CAYDD#OA, realizado la Dra. Natalia Bistolfi -Coordinación de Administración y Derivación de Denuncias Oficina Anticorrupción- se desprende que a través de una denuncia anónima efectuada por el formulario wep institucional -Oficina Anticorrupción- -EX-2025-109495215-APN-OA#MJ- correspondiente a la carpeta SISA OA N° 23.582.

Que los hechos refieren a presuntas irregularidades contra la Sra. Andrea Mustafá, en caracter de Directora de Servicio Integral de Atención para Adolescente (SIAPA), de la Provincia del Chaco.

Que en la denuncia anónima se expresa que: "A muchas persona que se acerca al siapa, a retirar anticonceptivos, atención psicológica, etc. Les hacen firmar entre 3 y 4 planillas de asistencia a supuestos cursos o charlas que nunca existieron. Esas charlas son cobradas x alguien, la q los dicta, la directora. Hay malversación de fondos públicos. Xq ella cobra y el servicio no se brinda (sic)". Que en relación a sus dichos, no acompaña elementos documentales que sostengan lo reseñado..."

Que posteriormente, la Sra. Vazquez, sugiere al titular de la Oficina Anticorrupción, Dr. Alejandro Erasmo Guillermo Melik la remisión de los presentes al Dr. Gustavo Leguizamón, Fiscal General de la Fiscalia de Investigaciones Administrativas de la provincia del Chaco (fis.inv.adm@chaco.gob.ar), a los efectos de que evalúe ejercer las competencias a su cargo. Que en atención a lo sugerido en el Dictamen de la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias DUA N° 58/26, el Titular de la Oficina Anticorrupción dispuso la remisión a esta Fiscalia.

Que ante la recepción del correo electrónico y con el objeto de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el Art. 6 de la Ley N° 616-A a los fines de promover la investigación formal, legal y documental de los hechos puesto en consideración a fs. 8 y vta. se forma expediente y se dispone librar oficio al Ministerio de Salud requiriendo en

amplio y documentado informe en relación a la agente ANDREA MUSTAFÁ -SIAPA-, en especial: **a)** Situación de revista, en especial: cargo, lugar y horario de prestación de servicio y domicilio; **b)** Si se han recibido denuncias contra la agente de mención, en su caso tramite dado; **c)** si se a sustanciado información sumaria y/o sumario administrativo que involucre al agente mencionado, en su caso informe número de actuación, hechos, estado procesal, y todo dato que estime de interés; como así también si existen causa judicial al respecto.

Que a fs. 11 se remite correo electrónico a la Oficina Anticorrupción informando la formación de la presente causa y la intervención asumida por esta Fiscalia.

Que a fs. 13/26 obra contestación de oficio remitido por el Ministerio de Salud informando que la agente Andrea Mustafá reviste el caracter de planta permanente, desempeñandose en la Región Sanitaria 7, encuadrada en la categoria de Personal Administrativo y Técnico, con denominación Profesional 8 , Grupo 8 habiendo ingresado a la administración pública en fecha 01 de julio de 2010. Que se encuentra a cargo del servicio SIAPA desde su creación en el año 2012, si percibir ningún tipo de retribución adicional por dicha función -especialista en salud mental-. Asimismo se informa que no se registran denuncias en contra de la agente en este servicio, no habiendose sustanciado actuaciones sumariales ni información sumarias que la involucren, ni existiendo hechos investigados en su contra; no se tiene conocimiento de causa judicial en la que se encuentre involucrada.

Que analizada las constancias de autos y la intervención de esta Fiscalia en el marco del art. 6 de la Ley Nº 616-A, que dispone que corresponde al Fiscal, promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública; a los fines de considerar si se encuentran reunidos los extremos requeridos por la norma para habilitar tal intervención.

Que en tal sentido, debe señalarse que la presentación inicial, remitida por la Sra. Rocío Soledad Vazquez de la Oficina Anticorrupción, basada en una denuncia anónima recibida a través del formulario web institucional, no aporta datos que de manera suficiente permita identificar con precisión los hechos y/o irregularidades denunciados, ni se aportan datos ni pruebas que posibiliten una investigación eficiente y conducente al efecto. Debiendo considerarse en tal sentido lo previsto en el art. 78 del Código de Procedimientos Administrativos que establece "La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con la circunstancia del lugar, tiempo y modo de ejecución y la

indicación de sus autores y partícipes damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación".

Que a lo observado se suma que de las medidas instrumentadas desde esta Fiscalía a los efectos de circunscribir los hechos denunciados, no se han reunido elementos que den cuenta de irregularidades que pudieran afectar la gestión general administrativa y/o la hacienda pública provincial.

Por lo que, en razón de la compentencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 en el caso de autos, no se ha podido determinar dentro de los extremos denunciados, conforme la presentación efectuada y material probatorio recabado, ni se ha podido obtener mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario público.

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, no se encuentran reunidos los extremos legales que ameriten continuar la intervención de esta FIA para la investigación formal, legal y documental en los términos del artículo 6 inc. a de la Ley Nº 616-A; correspondiendo por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la competencia asignada por Ley Nº 616-A, art. 6, en base a los elementos probatorios reseñados en los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas.

III.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite.-

RESOLUCION Nº 3155/26

FISCALIA DE INVESTIG. ADMIN. PROV. DEL CHACO

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas